

**Cuarto: Derecho de propiedad intelectual.**

La Consejería de Sanidad y Consumo, incorporará las investigaciones realizadas a sus fondos documentales, reservándose, libremente y por tiempo indefinido, el derecho a publicarlas, sin perjuicio de los derechos del/ de la autor/a.

En el ejercicio de los derechos de explotación sobre la investigación becada, en especial el de publicación, constará expresamente el patrocinio de la Consejería de Sanidad y Consumo, salvo que esta disponga lo contrario.

**Quinto: Comisión de Valoración.**

Los méritos de los aspirantes serán valorados por una Comisión de Valoración constituida a tal efecto, de cuyo modo de proceder, composición, atribuciones y competencias se dará cumplimentada referencia en las bases de la convocatoria. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue, quien designara a la mitad de sus vocales, siendo la otra mitad designados por la Fundación Séneca.

**Sexto: Seguimiento del Convenio.**

Para el seguimiento y solución de controversias en el desarrollo del Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Dirección General de Salud Pública y dos de la Fundación Séneca, la Comisión interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones previstas en el mismo.

**Séptimo: Vigencia del Convenio.**

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2000. Se podrá prorrogar anualmente, por acuerdo de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en todo caso la aportación de la Comunidad Autónoma en virtud de sus dotaciones presupuestarias anuales.

**Octavo: Jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.— Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Fundación Séneca, los Patronos Apoderados, **Fernando de la Cierva Carrasco, José María Martínez Selva**.

## Consejería de Sanidad y Consumo

### 2672 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

#### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad

Autónoma, Consejería de Sanidad y Consumo, y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 29 de febrero de 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99), el Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE MURCIA-UCE, PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

#### PROTOCOLO 2000

1.- FINANCIACIÓN GLOBAL: Consejería de Sanidad y Consumo, Programa 443A, concepto presupuestario 487, Convenio Uce-Murcia: 8.000.000 ptas.

2.- SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero 1 del Convenio).

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.4, desde 1-1-2000.

A-Mantenimiento de una Oficina de Información al Consumidor y Usuario de ámbito regional

En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts.2 y 4 del Decreto 8/99, la Oficina:

1.- No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor.

2.- Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas).

3.- Ofrecerá pública y gratuitamente servicio de asesoría jurídica.

4.- Trasladará a la Dirección General de Consumo de forma inmediata toda denuncia que reciba por incumplimientos de la normativa administrativa vigente en materia de Defensa del Consumidor susceptibles de constituir infracción administrativa.

5.- Ubicación y señalización:

- C/ Mariano Girada, 6-1ºB, 30005 MURCIA

- Cartel en la puerta del edificio y en la puerta del local con el logotipo oficial.

6.- Horario: 30 horas semanales. La Asociación se compromete a notificar a la Consejería el horario concreto de atención al público y, en su caso, sus modificaciones posteriores.

7.- Medios:

- Materiales: Oficina con tres puestos completos de información, 3 ordenadores, archivadores, expositor, fotocopidora, bibliografía y Tfno. 968-295501 y Fax: 968-293498.

- Personales, cuya suficiente formación en la materia declaren y asumen las partes convenientes:

- Director Gabinete Jurídico-Técnico, D.José Martínez Sandoval.

- Director de la Oficina del Consumidor, D. Eugenio Yuste Nicolás.

- Administrativo, D.ª Consuelo Valcárcel Montiel.

- Asesor Jurídico: D. Fernando Campillo Palomera.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan al mantenimiento de la Oficina 5.000.000 pts.

B.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Asociación se compromete a realizar las siguientes:

- Día Mundial del Consumidor: Arbitraje de Consumo

- Verano: Las Hojas de Reclamaciones

- Navidad: Tintorerías  
 - Campaña específica a determinar por la propia Asociación previa comunicación a la Consejería.

La Asociación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña específica 500.000 pts. Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

#### C.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

- La Asociación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

- Temática: El Euro  
 - Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 1.000.000 pts.

#### ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Asociación se compromete a realizar durante el año natural, las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el primer bimestre del año, a propuesta de la Asociación, se reunirá la Comisión de Seguimiento del Convenio, en a que se fijarán dichas actividades.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 500.000 pts.

#### D.- JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

La Asociación participará mediante el mantenimiento constante de, al menos, un vocal árbitro titular y otro suplente en cada una de las Sedes de la Junta, actuales y futuras, siendo las actualmente existentes las de Murcia, Cartagena y Lorca.

Respecto de los laudos arbitrales que sean dictados por la Junta y en los que haya actuado un árbitro de la Asociación, ésta se compromete a prestar gratuitamente a los consumidores la necesaria postulación en los siguientes supuestos:

- Procedimiento judicial promovido por el reclamante-consumidor para la ejecución forzosa de laudos incumplidos por el reclamado.

- Procedimiento judicial promovido por el reclamado instando la nulidad de laudo arbitral.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts.

#### E.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

La Asociación declara pertenecer a los siguientes:

##### AUTONÓMICOS:

- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CONSUMO  
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PRECIOS  
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE TURISMO  
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA

- CONSEJO ASESOR REGIONAL DE SALUD  
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE TRANSPORTE  
 - CONSEJO ASESOR REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- CONSEJO ASESOR REGIONAL DE VIVIENDA  
 - COMISION DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

##### MUNICIPALES

- CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL AYTO. DE MURCIA

- CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL AYTO. DE MURCIA

- CONSEJO LOCAL DE SALUD, CONSUMO DEL AYTO. DE MOLINA DE SEGURA

- CONSEJO LOCAL DE SALUD, M. AMBIENTE Y CONSUMO DEL AYTO. DE ALCANTARILLA

##### COMISIONES DE PARTICIPACIÓN HOSPITALARIA

- HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE EN CARAVACA

- HOSPITAL MORALES MESEGUER DE MURCIA

- HOSPITAL VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA

- HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO DE YECLA

- HOSPITAL RAFAEL MÉNDEZ DE LORCA

##### OTROS

- CONSEJO ASESOR DE ONDA REGIONAL DE MURCIA

- COMITÉ ASESOR PARA EL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MURCIA (EMUASA)

- PLATAFORMA EURO+2000

- PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA

F.- La Asociación se compromete a iniciar experiencias piloto como demandante en procedimientos judiciales en ejercicio de acciones colectivas y defensa de intereses económicos generales y particulares de los consumidores.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 500.000 pts.

En Murcia a 28 de febrero de 2000. — Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**— Por parte de la Asociación, el Presidente, **Roberto Barceló Vivancos.**

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE MURCIA-UCE, PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En Murcia a, 28 de febrero de 2000

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2000.

De otra, el Sr. Presidente de la Unión de Consumidores de Murcia-UCE, D. Roberto Barceló Vivancos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Asociación, registrada como Asociación de Consumidores de ámbito territorial autonómico con el nº 157 en el correspondiente Registro del Instituto Nacional del Consumo, e integrada en la Unión de Consumidores de España, Asociación de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal declarada de utilidad pública,

#### MANIFIESTAN

1.- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas la adopción de todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, fundamentalmente las Organizaciones de Consumidores, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en el art.16, que establece que "las administraciones públicas...fomentarán fórmulas para la participación activa de las organizaciones de consumidores y usuarios en el desarrollo de programas conjuntos en defensa del consumidor y usuario en cumplimiento de la presente Ley".

2.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y la Unión de Consumidores de Murcia-UCE tiene como finalidad principal "recoger, y servir de cauce a las reivindicaciones del conjunto de los consumidores y usuarios en la lucha por una progresiva mejora en la calidad de vida de los ciudadanos", según el art.8 de sus Estatutos.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000, que establece en la partida 18.04.443A.487 un crédito para "Convenio UCE-Murcia", procede la firma del presente Convenio.

Con base a ello, ambas partes

#### ACUERDAN

##### Primero.- OBJETO

Las partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1.- La potenciación de la INFORMACIÓN Y FORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los

consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2.- Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

##### Segundo.- FINANCIACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación del presente Convenio para 2000 a través del programa presupuestario 443A, concepto 487.

##### Tercero.- COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

1.- En ejecución de los fines declarados, la Asociación conveniente mantendrá los siguientes servicios en Defensa del Consumidor, que se concretan en el Protocolo:

A.- Información y atención de consultas, denuncias, reclamaciones y quejas ciudadanas en materia de Consumo de modo gratuito.

B.- Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores con los medios ordinarios disponibles de la Asociación.

C.- Actividades en materia de Educación y Formación.

D.- Participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

E.- Participación en cuantos Consejos consultivos sea posible, estatales, autonómicos o locales.

F.- Cualquier otro servicio o actividad que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes en el Protocolo.

2.- La Asociación conveniente hará constar en todas sus actuaciones públicas que éstas se realizan en el marco de colaboración del presente Convenio.

3.- La Asociación conveniente se compromete al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos por los arts. 20 y 21 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el art.19 de la Ley 4/96 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

4.- Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado actividades o se hubiera dispuesto de servicios en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

##### Cuarto.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1.- Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios de la Asociación establecidos para la Defensa del Consumidor.

2.- Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios de la Asociación establecidos para la Defensa del Consumidor.

3.- La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo para gastos de salarios, bienes corrientes y servicios, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Décimo del presente Convenio. Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Asociación conveniente a la firma del presente Convenio.

4.- La Consejería reconoce la conveniencia de que todas las Organizaciones de Consumidores cuenten con locales de titularidad pública cedidos para el desarrollo de las funciones que les son propias, y en consecuencia, y en este marco general, realizará gestiones respecto de la Asociación conveniente.

#### **Quinto.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

A) Por parte de la Asociación: El Presidente de la misma y otra persona que éste designe entre miembros de aquélla.

B) Por parte de la Comunidad Autónoma: El Director General en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario designado por aquél entre el personal de su Dirección General, que actuará de Secretario de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre la Asociación y la Administración Autónoma de Consumo, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las partes convenientes.

#### **Sexto.- CONTROL**

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

#### **Séptimo.- JUSTIFICACIÓN**

La Asociación conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.- Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.- Memoria explicativa detallada de toda la actividad anual desarrollada por la Asociación, suscrita por su órgano competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas recibidas y tramitadas por las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Asociación. La Memoria incluirá datos sobre número de Delegaciones Locales de la Asociación constando expresamente domicilios y nombres

de los responsables en cada Delegación, Consejos Consultivos de las Administraciones en los que participe, el número de asociados, recursos propios por cuotas de los asociados y las modificaciones estatutarias producidas, en su caso.

3.- Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica autonómica establecida en el Protocolo.

#### **Octavo.- SUJECIÓN A LA LEY REGIONAL 3/90**

La Asociación conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular, a sus arts 51 y 51 bis, que establecen las obligaciones del beneficiario de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

#### **Noveno.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Décimo.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades siempre que exista dotación presupuestaria suficiente o hasta donde ésta exista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario de referencia, y todo ello salvo denuncia por alguna de las partes, que deberá realizarse al menos con un mes de antelación.

En Murcia a 28 de febrero de 2000.— Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.— Por parte de la Asociación, el Presidente, **Roberto Barceló Vivancos**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **2924 Orden de 22 de febrero de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se actualizan las bonificaciones de los precios públicos de los centros sociales del ISSORM.**

El artículo 6 del Decreto número 45/1996, de 19 de junio (B.O.R.M. número 149 de 28 de junio de 1996), por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los Centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), establece la cantidad de diez mil (10.000) pesetas mensuales como cuantía mínima singular para gastos personales de los beneficiarios.

El apartado segundo del mismo artículo 6 faculta a la Consejería de Trabajo y Política Social para actualizar en sucesivos periodos, mediante Orden, la bonificación prevista inicialmente en el Decreto de creación de los precios públicos del ISSORM.

El tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 45/1996 aconseja la actualización de la bonificación, por aplicación del I.P.C. acumulado, para posibilitar un mejor desenvolvimiento vital de los usuarios de Centros Sociales en el entorno y garantizarles el mayor grado posible de autonomía personal, así